Arauca, 09 AGO 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN No. 700.5 1 24 0019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-00299 de 15 de febrero de 2024, la señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de un árbol ubicados en su propiedad, ubicado en la dirección DG 15 No. 31A-41 Barrio la Libertad del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 24 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0138 de 06 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

- ***Descripción general de la visita***

El día 24 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el municipio de Tame, al predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41 Barrio La Libertad. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) árbol con el fin iniciar las actividades constructivas de una vivienda.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo y se realizó la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal en pie de los árboles evaluados corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

El árbol evaluado pertenece a la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), de la familia Fabaceae el cual presenta una altura total aproximada de 17 metros y registra circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 326 cms, resultando un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 104 cms; para un volumen total en pie de diez coma cero seis metros cúbicos (10.06 m³), conforme a la formula indicada anteriormente.

El individuo de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), presenta grandes dimensiones, evidenciando una edad madura; se encuentra en la parte central del predio, cuenta con un fuste recto y cilíndrico que se ramifica a una altura aproximada de 4 metros, la copa es amplia y se proyecta sobre las construcciones circundantes y gran parte del predio en general, de igual manera exhibe raíces expuestas, superficiales y que se extienden por el lugar. En general se observa que el árbol presenta buen estado fitosanitario y de calidad, no presenta pudriciones o daños mecánicos, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la acompañante de la visita, se hace necesario el retiro del árbol con el fin de iniciar con las actividades de acondicionamiento del terreno y despeje del área para proceder con la construcción de una vivienda de apartamentos.

En la visita se evidenció igualmente que el árbol evaluado no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, enjambres o colmenas de abejas o fauna asociada a las ramas o copa del árbol, sin embargo, los arboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Iphone 13 Pro-Max, aplicación TimestamCamera
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible de 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril L	Lote 1 manzana D DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad (Tame – Arauca).	1.04	17	6°27'4.04"N	71°44'55.9"W

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

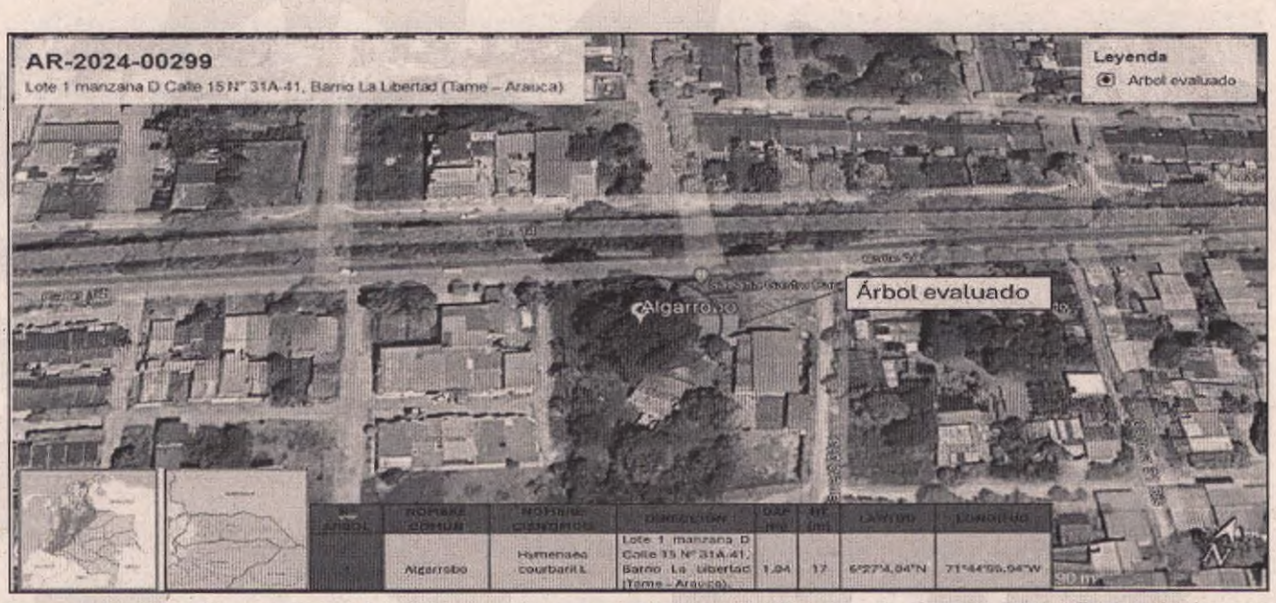


Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 12/02/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L)

El Algarrobo (Hymenaea courbaril L) es una especie de árbol de la familia Fabaceae, nativa del continente americano, también es conocido como algarroba o pecueca; se caracteriza por llegar a ser un árbol muy grande que alcanza de 30 a 40 m de altura y tiene una copa amplia de 10 a 20 m de diámetro. El fuste es recto, cilíndrico, de hasta 2 m de diámetro, algunas veces desarrolla pequeños alerones basales. La corteza externa es lisa, de color gris oscuro, con muchas lenticelas dispuestas irregularmente a lo largo del tronco, presenta además pequeñas fisuras verticales; la corteza interna es castaño-rojiza con rayas blancas y un poco arenosa, exuda una resina gomosa y cristalina que fluye tardíamente y en cantidad abundante, la cual se solidifica al

cicatrizar formando pequeñas protuberancias.

- ***Aspecto Histórico:*** *El árbol evaluado se encuentra en una etapa adulta, en donde puede haber alcanzado un desarrollo muy avanzado, teniendo en cuenta su gran altura de 17 metros aproximadamente; verificando en las imágenes históricas de la aplicación Google Earth, donde las primeras imágenes datan del año 2003, el árbol ya se encontraba perfectamente establecido en la zona y contaba con una copa amplia, es decir, que es más antiguo que las viviendas que a la fecha se encuentran construidas en el predio.*

- ***Aspecto Cultural:*** *En el municipio de Tame es común encontrar esta especie en espacios abiertos como zonas verdes amplias o cerca de cuerpos de agua. Culturalmente es usada por su sombra y belleza paisajística, por otro lado, su madera es apreciada y utilizada de diversas maneras por su durabilidad. El pericarpio del fruto contiene resina con propiedades purgantes. El cocimiento de la corteza se usa para controlar parásitos intestinales, indigestión y curar infecciones urinarias. Un linimento hecho con la corteza y resina en polvo se usa para tratar úlceras o salpullido, además, su fruto es usado para hacer dulce en algunas regiones.*

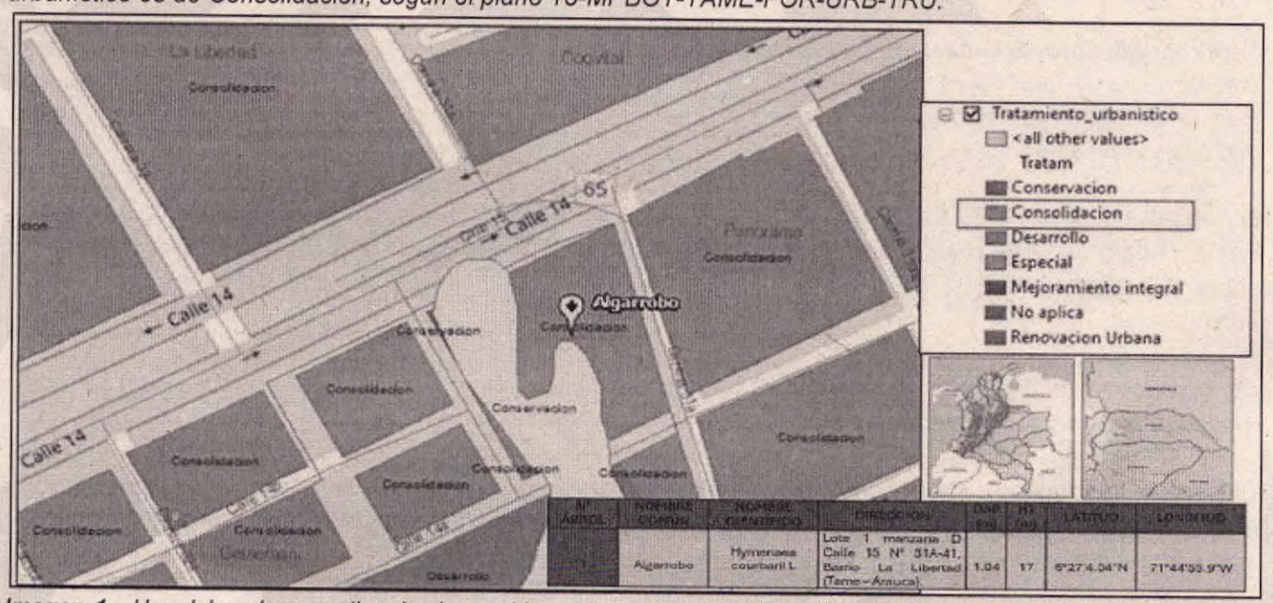
- ***Aspecto Paisajístico:*** *Por sus características físicas no es muy común verla en espacios urbanos reducidos, es una especie frondosa, por tanto, en espacios urbanos abiertos es apreciada por su sombra, y paisajísticamente llama la atención sus flores grandes, fuertemente perfumadas las cuales son una buena fuente de néctar para abejas y murciélagos.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza o veda.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tame, concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 0502 del 23 de diciembre de 2023, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde al Tratamiento urbanístico es de Consolidación, según el plano 15-MPBOT-TAME-FOR-URB-TRU.



Nº ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	Hx (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	Lote 1 manzana D Calle 15 Nº 31A-41, Barrio La Libertad (Tame – Arauca)	1.04	17	6°27'4.04"N	71°44'53.9"W

Imagen 1. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Tame 2023, plano 15-MPBOT-TAME-FOR-URB-TRU, Adaptado por Corporinoquia 2024.*

Es de indicar que en este caso la intervención seria de carácter puntual y en dónde el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental definida para tal efecto por esta Autoridad Ambiental.

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita realizada el día 24 de abril de 2024, al interior de un predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad del casco urbano del municipio de Tame, departamento de Arauca, de titularidad de la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459, en donde se evaluó un (1) árbol de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), el cual cuenta con una altura total aproximada de 17 metros y 104 cms de diámetro a la altura del pecho (DAP); para un volumen total en pie de diez coma cero seis metros cúbicos (10.06 m³), y de acuerdo a lo señalado por el acompañante de la visita y lo evidenciado en campo se requiere talar debido a que en el predio se proyecta la construcción de una vivienda y el árbol por su ubicación y características interfiere con las actividades de adecuación del terreno y construcción en general; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", que en la visita se evidenció que el árbol evaluado no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, enjambres o colmenas de abejas o fauna asociada a las ramas o copa del árbol, y adicionalmente se ubica en área sin restricción ambiental, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar Autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado a la señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), por un volumen de diez coma cero seis metros cúbicos (10.06 m³), ubicado al interior del predio privado con matrícula inmobiliaria 410-86286.*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril L	Predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad (Tame-Arauca)	1.04	17	10.06	6°27'4.04"N	71°44'55.9"W

Tabla 3. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por de la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.*

El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución de la medida de compensación:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Algarrobo (Hymenaea courbaril L), en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

- *Durante la actividad de tala, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

 El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

 ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

 ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*

b. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
c. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
d. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
e. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
f. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
g. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
h. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
i. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
j. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado a la señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), por un volumen de diez coma cero seis metros cúbicos (10.06 m3), al interior de un predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad del casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen de diez coma cero seis metros cúbicos (10.06 m3), consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Algarrobo (Hymenaea courbaril L), al interior de un predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad del casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobo	*Hymenaea courbaril* L	Predio privado ubicado en el lote 1 manzana D, DG 15 N° 31A-41, Barrio La Libertad (Tame-Arauca)	1.04	17	10.06	6°27'4.04"N	71°44'55.9"W

Tabla 1. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L), en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Durante la actividad de tala, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

 Antes de la tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

k. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
l. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
m. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
n. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
o. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
p. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
q. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
r. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
s. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
t. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

Después de la tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de

Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO identificada con cedula de ciudadanía 68.302.459 de Tame y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0138 de 06 de agosto de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, La señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tame, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo La señora CRUZ DELINA CARVAJAL CARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.302.459 de Tame, departamento de Arauca, en la Dirección: DG 15 No. 31A-41 Barrio la Libertad del municipio de Tame, a los correos electrónicos tramifun23@gmail.com, carvajalcruz03@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024.*